



Dra. CAROLINA DANIELA VEGA CURI  
Abogada – Secretaria Actuarial  
Cámara de Apelaciones en lo Contencioso  
Administrativo y Electoral – Poder Judicial – Ctes.

Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Electoral  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes

EXPTE. 8427/13

Nº **Corrientes, 07 de agosto de 2013.-**

**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados: **"ALIANZA ´FRENTE PARA LA VICTORIA´ ENTRE LOS PARTIDOS: PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO CORRIENTES; PARTIDO DE LA VICTORIA, PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO; PARTIDO NUEVA DIRIGENCIA; PARTIDO KOLINA; PARTIDO LIBERAL; PARTIDO FEDERAL; PARTIDO CRECER CON TODOS; PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN-FORJA; PARTIDO UNIÓN DE CENTRO DEMOCRÁTICO; PARTIDO ACCIÓN POPULAR DE LOS TRABAJADORES Y EL PARTIDO LABORISTA AUTÓNOMO DEL MUNICIPIO DE SALADAS (INTENDENTE, VICE-INTENDENTE Y CONCEJALES MUNICIPALES TITULARES Y SUPLENTE) S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA – POLÍTICA"; Expte. Nº 8427/13 -----**

**Y CONSIDERANDO:**

**La Sra. VOCAL Dra. MARTHA HELIA ALTABE DE LÉRTORA dijo:**

I) Contra la Resolución Nº 47 de fecha 31.07.2013 (fs. 144/146 vta.) dictada por la Sra. Jueza Electoral, que en su parte resolutive dispuso: "1º) *NO OFICIALIZAR la lista de candidatos a Intendente y Vice Intendente, presentada por los apoderados de la Alianza de autos para el Municipio de Saladas, por estar incurso el Señor Roberto Daniel Alterats (D. N. I. Nº 10.292.833), en impedimento constitucional de haber cumplido ya dos (02) mandatos consecutivos en el cargo de Intendente de la Comuna referida. 2º) INTIMAR a las autoridades de la Alianza a que en el plazo perentorio de 48 hs. de notificados propongan nueva fórmula, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos en la postulación de candidatos en la categorías electivas de Intendente y Vice Intendente del Municipio de Saladas. 3º) ..."*, el Señor Roberto Daniel Alterats con patrocinio letrado, interpone recurso de apelación a fs. 157/160 vta. -----

Por Auto Nº 002817 de fs. 162, la Sra. Jueza *A Quo* tiene por interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma, concediéndolo en relación y con efecto devolutivo, ordenando su elevación a esta Cámara. -----

Recibidas las mismas (fs. 166), por Auto Nº 925 de fecha 02.08.2013, se ordena que previo a todo trámite, se dé vista al Sr. Fiscal General del Poder Judicial, quien la contesta a fs. 168/169. -----

Por Auto Nº 932 de fs. 171, se llama "Autos para Resolver", conforme la integración y el orden de votación oportunamente dispuesto en los autos caratulados: "RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA EN AUTOS:



Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Electoral

Poder Judicial

Provincia de Corrientes

"ALIANZA 'FRENTE PARA LA VICTORIA' ENTRE LOS PARTIDOS: PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO CORRIENTES; PARTIDO DE LA VICTORIA, PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO; PARTIDO NUEVA DIRIGENCIA; PARTIDO KOLINA; PARTIDO LIBERAL; PARTIDO FEDERAL; PARTIDO CRECER CON TODOS; PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN-FORJA; PARTIDO UNIÓN DE CENTRO DEMOCRÁTICO; PARTIDO ACCIÓN POPULAR DE LOS TRABAJADORES Y EL PARTIDO LABORISTA AUTÓNOMO DEL MUNICIPIO DE SALADAS (INTENDENTE, VICE-INTENDENTE Y CONCEJALES MUNICIPALES TITULARES Y SUPLENTE) S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA - POLÍTICA- Expte N° 8427/13", Expte. N° 04/13 (del registro de éste Tribunal). -----

II) A tenor del artículo 60 del Código Electoral Provincial, la Alianza Partidaria "FRENTE PARA LA VICTORIA" registró ante la Señora Jueza Electoral las listas de los candidatos proclamados, manifestando, como lo exige la norma jurídica citada, que los mismos reúnen las condiciones propias del cargo para el que se los postula y que no se hallan comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. -----

A fs. 39, contestando la vista dispuesto por la Sra. Jueza *A Quo*, ante la impugnación formulada por el Partido "UNION de CENTRO DEMOCRATICO (U.Ce.De.)" integrante de la Alianza "FRENTE PARA LA VICTORIA" que lo postula como candidato a Intendente, la Alianza manifiesta que lo "inscribieron" con antelación al plazo que prevé el artículo 60 del Código Electoral Provincia, a fin de provocar un pronunciamiento judicial y preservar así los derechos del candidato de "postularse para otro cargo". -----

También expresan que "pretenden la tutela del principio de sinceridad como fin último del proceso electoral..." citando fallos de la Corte referidos al sufragio individual, que resultan inaplicables al caso del acto eleccionario general y la postulación de los candidatos, pretensiones generales que exceden el ámbito de esta causa, conforme la Cámara Nacional Electoral (Fallos: 3060/02 y 3100/03). -----

Luego del rechazo de la impugnación y conforme al artículo 61 del Código Electoral Provincial, a fs. 144 la Señora Jueza Electoral dictó la Resolución N°47 respecto a la calidad de los candidatos, considerando que el Sr. Roberto Daniel Alterats no reúne los requisitos constitucionales para ser candidato a Intendente del Municipio de Saladas en la elección a realizarse el 15/09/2013 y resuelve NO oficializar la lista a Intendente y Vice intendente diciendo: "1º) *NO OFICIALIZAR la lista de candidatos a Intendente y Vice Intendente, presentada por los apoderados de la Alianza de autos para el Municipio de Saladas, por estar incurso el Señor Roberto Daniel Alterats (D. N. I. N° 10.292.833), en impedimento constitucional de haber cumplido ya dos (02) mandatos consecutivos en el cargo de Intendente de la Comuna referida.*



*Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Electoral*  
*Poder Judicial*  
*Provincia de Corrientes*

2º) *INTIMAR a las autoridades de la Alianza a que en el plazo perentorio de 48 hs. de notificados propongan nueva fórmula, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos en la postulación de candidatos en la categorías electivas de Intendente y Vice Intendente del Municipio de Saladas. 3º) ...*. -----

Contra dicha Resolución, a fs. 157/160 y vta., el Sr Alterats, por sí, sin intervención de la Alianza Partidaria que lo postuló, interpone Recurso de Apelación, invocando derechos individuales. -----

Surge de fs. 161 que los apoderados partidarios están notificados del recurso deducido, pero nada han manifestado al respecto. La Cámara Nacional Electoral tiene dicho que: "...las resoluciones [...] -que tienen por objeto la correspondencia de la conducta de una afiliada con la estrategia política del partido-, son de naturaleza estrictamente ético-política y se enmarcan en lo que el Tribunal ha denominado "ámbito de reserva partidario". No le corresponde a la justicia nacional electoral, por ello, juzgar acerca de tales motivaciones, que son privativas de la órbita de gobierno partidaria (Cfr. Fallo CNE Nº 1377/92 y demás allí citados; y art. 35 de la ley 23.298), porque se señaló que: "Cuando el encuadre jurídico de todo el ordenamiento normativo del derecho electoral determina la no intervención de la justicia electoral en el ámbito político de la zona de reserva partidaria tiene como objeto garantizar al núcleo humano -integrante de las agrupaciones partidarias- como grupo de ciudadanos unidos por un vínculo político permanente". (Fallos 2502/99, 2534/99, 2543/99, 2576/99 de la CNE.) -----

Entiendo por lo expuesto, que al momento de resolver debe tenerse en cuenta la decisión partidaria además de las pretensiones individuales del candidato propuesto por dicha Alianza. -----

III) De manera coherente con lo resuelto en autos: "Brambilla, María Cloricea s/ Acción Meramente Declarativa", Expte Nº8188, "Sandoval, Miguel Julián s/ Acción Meramente Declarativa", Expte Nº 8158/13 y "Pérez Osvaldo Roberto s/ Acción Meramente Declarativa", Expte. Nº 8187, estimo que debe conferirse traslado a la Alianza "Frente para la Victoria" a través de los apoderados presentados en este Expediente, para que tomen debida intervención en esta instancia del proceso electoral de oficialización de candidatos, en función del interés jurídico actual del que es titular la Alianza "Frente para la Victoria", por cuanto en los términos del art. 60 del Código Electoral Provincial, es la agrupación partidaria que lo postuló en el ejercicio del monopolio que tienen los partidos políticos de postular candidatos a cargos electivos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos –Caso Nº 10.109- Ríos Brisco, Antonio Jesús y art. 38 de la Constitución Nacional). -----

Por ello, conforme los principios de oficiosidad, intermediación, concentración y celeridad (Fallos 2790/00 y 3569/05 de la Cámara Nacional



*Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Electoral*

*Poder Judicial*

*Provincia de Corrientes*

Electoral), de ser compartido este voto por mis pares, propicio que la parte resolutive exprese: "...1º) Correr traslado a la Alianza "Frente para la Victoria" del recurso deducido por el Sr. Rubén Daniel Alterats, obrante a fs. 157/160 y vta., a fin de que en el término de 24 hs. tomen la debida intervención en función del interés jurídico que se colige del hecho de haberlo postulado. 2º) Interrumpir el llamamiento de "Autos para Resolver" de fs. 171, hasta que se dé cumplimiento con lo peticionado en el punto 1º) de este Resolutivo. 3º) Insértese, regístrese y notifíquese **con habilitación de días y horas inhábiles.**" ASÍ VOTO. -----

**La Sra. VOCAL Dra. NIDIA ALICIA BILLINGHURST DE BRAUN dijo:**

Adhiero al voto de la Sra. Vocal PRE-OPINANTE por compartir sus fundamentos. ASÍ VOTO. -----

**Por todo ello, SE RESUELVE: 1º) Correr traslado a la Alianza "Frente para la Victoria" del recurso deducido por el Sr. Rubén Daniel Alterats, obrante a fs. 157/160 y vta., a fin de que en el término de 24 hs. tomen la debida intervención en función del interés jurídico que se colige del hecho de haberlo postulado. 2º) Interrumpir el llamamiento de "Autos para Resolver" de fs. 171, hasta que se dé cumplimiento con lo peticionado en el punto 1º) de este Resolutivo. 3º) Insértese, regístrese y notifíquese **con habilitación de días y horas inhábiles.**** -----

**Dra. NIDIA ALICIA BILLINGHURST DE BRAUN**  
Jueza de Cámara  
Cámara de Apelaciones en lo Contencioso  
Administrativo y Electoral – Poder Judicial – Ctes.

**Dra. MARTHA HELIA ALTABE DE LERTORA**  
Jueza de Cámara  
Cámara de Apelaciones en lo Contencioso  
Administrativo y Electoral – Poder Judicial – Ctes.

**Dra. CAROLINA DANIELA VEGA CURI**  
Abogada – Secretaria Actuarial  
Cámara de Apelaciones en lo Contencioso  
Administrativo y Electoral – Poder Judicial – Ctes.